

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós**

<b>Proceso</b>	<b>DIVISORIO</b>
<b>Demandante</b>	<b>ALIRIA DEL SOCORRO PÉREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>MIGUEL ANGEL ALZATE HENAO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13331</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Asunto</b>	<b>Ordenar levantar medida cautelar de conformidad con el artículo 597 del CGP</b>

**ASUNTO A TRATAR**

Se procede a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-60777** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, que fuera decretada por este juzgado y comunicada mediante oficio 841 del 01-08-1995 según anotación 012 de dicho folio.

**ANTECEDENTES**

En atención al escrito presentado por la demandada, se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, lo que resultó infructuoso, conforme la constancia de la Oficina Judicial con fecha 18-04-2022 obrante en PDF 01 Cdno Ppal pág 13; por lo que, como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, mediante auto del 01 de agosto de 2022, en aplicación del artículo 597 del CGP, se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, y se ordenó la fijación del aviso, conforme lo ordena la citada norma, a lo que se procedió por secretaría, según PDF 04.

**DE LA PRUEBA ALLEGADA**

Como tal se anexó la matrícula inmobiliaria 01N-60777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte con fecha de expedición 12-01-2022, en el cual consta que dicha medida cautelar se encuentra vigente, según anotación 012 del 08-08-1995 donde consta: "OFICIO 841 del 01-08-1995 JUZ 8 C. CTO de MEDELLIN. ESPECIFICACIÓN: 410 DEMANDA PROCESO DIVISORIO. (PDF 01 Cdno. Ppal. pág. 26); oficio del cual allegó copia; al igual que existe constancia que da cuenta de la imposibilidad de ubicar el proceso en los archivos de procesos físicos que maneja la Oficina Judicial.

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente" ... "Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda"*.

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna. PDF 04.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 01N-60777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte y que fuera decretada por este despacho conforme consta en la anotación 012 de dicho folio y la prueba documental allegada.

En mérito de expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 01N-60777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la cual fue comunicada mediante oficio 841-13.331 del 01-08-1995. Ofíciase al funcionario correspondiente.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)